



**ANEP**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA

Considerado N° *1250*  
Exp. 2022-25-3-001021

Montevideo,

**26 ABR. 2022**

**ASUNTO:** Ministerio de Salud Pública (MSP) remite Resolución fecha 17 de febrero de 2022 por la cual dispuso aprobar el Listado de Grupos de Alimentos recomendados para su oferta en cantinas y quioscos de Centros Enseñanza, y las recomendaciones establecidas por la Guía Alimentaria para la Población Uruguaya, que se adjuntan y forman parte integral de dicha Ordenanza.

**CONSIDERADO:** En el día de la fecha; **LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DISPUSO:** 1) Tomar conocimiento de la citada Resolución del MSP y adjuntar copia de la misma así como del referido listado que luce en folios 5 a 7 de obrados, al presente Acto Administrativo.

2) Hacer saber que la guía alimentaria para la población uruguaya puede consultarse en:


<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/guia-para-una-alimentacion-saludable-compartida-y-placentera>.

Publíquese en Web.

Comuníquese a la Comisión Central de Cantinas, a la Inspección General Docente e Inspecciones Coordinadoras Regionales quienes a través de las Inspecciones de Institutos y Liceos deberán notificar a las respectivas Direcciones Liceales..

Cumplido, archívese.

**Por la Dirección General de Educación Secundaria:**

  
Dr. Bautista Duhagon  
Secretario General  
Dirección General de Educación Secundaria

## Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 17 FEB 2022

**VISTO:** la Ley N° 19.140, de 11 de noviembre de 2013;

**RESULTANDO:** I) que por la misma se promueven hábitos saludables en la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares y liceales, como forma de contribuir a la protección de la salud en cuanto al riesgo de sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial, así como en las "Enfermedades Crónicas No Transmisibles", vinculadas con dichos riesgos;

II) que mediante Decreto Reglamentario N° 60/014 de 13 de marzo de 2014, se determinó que el Ministerio de Salud Pública elaboraría un listado de grupos de alimentos y bebidas recomendadas para la oferta en los centros educativos, basado en criterios técnicos específicos, en la mejor evidencia científica disponible y las recomendaciones nutricionales para la población uruguaya;

III) que por Ordenanza Ministerial N° 116, de 11 de marzo de 2014 el Ministerio de Salud Pública aprobó el Listado de Grupos de Alimentos recomendados para su oferta en las cantinas y/o quioscos de las instituciones educativas y criterios nutricionales de referencia, así como las recomendaciones para la oferta de alimentos a niñas, niños y adolescentes portadores de enfermedades de celiaquía o diabetes en los centros de enseñanza;

**CONSIDERANDO:** I) que se estima necesario promover hábitos saludables en el ámbito de la alimentación, en niñas, niños y adolescentes, que asisten a centros educativos públicos y privados;

II) que según el literal c) del Artículo 2° de la Ley N° 19.140, de 11 de noviembre de 2013, se favorecerá que los alumnos que concurren a estos establecimientos, tengan disponibles en cantinas y quioscos, ubicados dentro de los locales educativos, alimentos y bebidas nutritivamente

adecuados;

III) que el Artículo 3° de la Ley N° 19.140, de 11 de noviembre de 2013, dispone que el Ministerio de Salud Pública confeccionará un Listado de Grupos de Alimentos y Bebidas, nutritivamente adecuados, que contará con información destinada a los centros educativos en forma general (alumnos, docentes, funcionarios no docentes y padres), estableciendo recomendaciones para la alimentación saludable en las diferentes etapas de la vida, como forma de promoción y prevención a toda la comunidad;

IV) que el Artículo 4° de la mencionada Ley, prohíbe la publicidad en los establecimientos educativos de aquellos grupos de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado precedentemente;

V) que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 272/018, de 29 de agosto de 2018, los alimentos envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores en el territorio nacional, para los cuales la normativa exija rotulado nutricional, deberán constar de un rotulado en su cara frontal, siempre que en su proceso de elaboración, o en el de alguno de sus ingredientes, se haya agregado sodio, azúcares o grasas y en cuya composición final el contenido de sodio, azúcares, grasas o grasas saturadas exceda los valores establecidos en el Decreto;

VI) que en el Artículo 9° de la referida norma se exhorta a todas las administraciones públicas estatales a que al momento de adquirir a cualquier título alimentos que contengan el rotulado frontal, evalúen su conveniencia y adecuación a la política pública promovida;

VII) que a su vez se exhorta a centros educativos públicos y privados, así como otros centros de cuidado y atención a la infancia y la familia, a incluir en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades que contribuyan a desarrollar hábitos para una alimentación

## *Ministerio de Salud Pública*

saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, saturadas, azúcares y sodio;

VIII) que el Decreto N° 34/021, de 26 de enero de 2021 estableció que la política de etiquetado frontal está plenamente vigente;

IX) que en los centros educativos el etiquetado frontal contribuirá a la implementación de la Ley N° 19.140, ya que es una herramienta práctica, sencilla y accesible para la identificación de los productos con contenido excesivo de grasas, grasas saturadas, azúcares y sodio, cuyo consumo se asocia al desarrollo del sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles, cuya prevención es objeto de la ley;

X) que la Dirección General de la Salud y el Área Programática de Nutrición han realizado una modificación del Listado de Grupos de Alimentos recomendados para cantinas y/o quioscos de las instituciones educativas y criterios nutricionales de referencia;

XI) que corresponde proceder en consecuencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en la Ley N° 19.140, de 11 de noviembre de 2013, Decreto N° 272/018, de 29 de agosto de 2018 y Decreto N° 34/021, de 26 de enero de 2021;

### **EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

- 1º) Apruébase el **Listado de Grupos de Alimentos** recomendados para su oferta en cantinas y quioscos de Centros de Enseñanza, y las recomendaciones establecidas por la Guía Alimentaria para la Población Uruguaya, que se adjuntan y forman parte integral de la presente Ordenanza.
- 2º) Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Educación Inicial y Primaria, al Consejo de Educación

Secundaria, al Consejo de Educación Técnico Profesional, a la Asociación Uruguaya de Educación Católica y a la Asociación de Centros Educativos Privados. Publíquese en la página web institucional. Tome nota la Dirección General de la Salud. Cumplido, archívese.

Ord. N° 212

Ref. N° 001-3-4116-2021

/aa

  
Dr. DANIEL SALINAS  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

  
Es copia fiel  
MIRIAN OLID  
Directora Departamento  
Acuerdos y Resoluciones

## **EL LISTADO DE GRUPOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS RECOMENDADOS EN LAS CANTINAS Y/O QUIOSCOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

El siguiente listado para promover una oferta y consumo de alimentos y bebidas nutricionalmente adecuados persigue los siguientes objetivos en línea con las recomendaciones de la Guía Alimentaria:

- Priorizar alimentos naturales o mínimamente procesados.
- Fomentar las comidas caseras y saludables.
- Limitar la exposición a alimentos y bebidas con excesivos niveles azúcar, sodio, grasas y grasas saturadas.

### **GRUPO 1: Alimentos y bebidas naturales o mínimamente procesados recomendados.**

- Frutas frescas, enteras o mínimamente procesadas (peladas y cortadas en trozos, o en ensaladas) que no contengan azúcares añadidos.
- Frutas deshidratadas, sin azúcares añadidos (como uvas y ciruelas pasas, orejones de damasco, etc).
- Licuados de frutas sin agregado de azúcares.
- Frutos secos y semillas (como maníes, nueces, almendras, semillas de girasol, etc.) que no contengan azúcares, sal ni grasas añadidas (no fritos).
- Leche entera o descremada, en cualquiera de sus formas de conservación. Agua potable, con o sin gas.

### **GRUPO 2: Preparaciones elaboradas en el punto de venta que contengan ingredientes recomendados en proporciones adecuadas.**

- Bizcochuelos y tortas caseras, elaboradas con aceite, sin manteca ni margarina. Preferentemente con agregado de frutas frescas o deshidratadas, vegetales o frutos secos.
- Galletitas caseras, escones, elaborados con aceite, sin manteca ni margarina, preferentemente con harinas integrales, simples o con agregado de semillas, frutos secos, frutas o vegetales.

- Refuerzos o sándwiches, preferentemente elaborados con pan integral, pudiendo contener quesos con bajo contenido de grasa y sodio y agregado de vegetales.
- Con el fin promover la elaboración de preparaciones caseras y saludables se ha elaborado un recetario disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/manual-para-cantinas-saludables-centros-educativos> (chequear el link por si hay cambios en la página)

**GRUPO 3:** Productos envasados (lácteos, galletería, panificados, barras de cereales, etc.) que no contengan etiqueta que indica “Exceso” de azúcares, grasas, grasas saturadas o sodio en el frente del envase.

- Es importante tener en cuenta que la inclusión del Grupo 3 no es necesaria desde el punto de vista nutricional. En caso de optar por incluirlo, esto sólo responderá al objetivo de dar una mayor variedad a la oferta y debiendo seleccionar sólo aquellos que no presenten etiquetas que indiquen exceso.



#### **BERIDAS**

- El principal objetivo en relación con las bebidas debe ser promover el consumo de agua potable (con o sin gas), por lo que se debe procurar la disponibilidad y el acceso a la misma en forma gratuita, ya sea a través de dispensadores, bebederos o agua embotellada garantizando su inocuidad.
- Es importante que se fomente el consumo de agua exclusivamente, evitando la promoción para el consumo de cualquier otro tipo de bebidas industrializadas: como refrescos, aguas saborizadas y jugos azucarados.

- Tampoco debe fomentarse la venta de **bebidas u otros productos con edulcorantes** no nutritivos ya que mantienen el gusto y preferencia al sabor dulce, lo cual no contribuyen a la formación de hábitos alimentarios adecuados y desplaza el consumo de alimentos nutritivos.
- Para identificar la presencia de edulcorantes tanto en alimentos como en bebidas, consultar la lista de ingredientes. La normativa nacional establece que debe incluirse la palabra "edulcorante" y el nombre específico del edulcorante empleado. Algunos nombres comunes que podemos identificar son: **sacarina, ciclamato, aspartame, sucralosa, stevia o acesulfame K.**

**Recordar que:**

Se prohíbe dentro de los establecimientos educativos, cualquier tipo de publicidad, promoción o patrocinio de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado.

Dado que el propio envase del producto y su exhibición en el punto de venta constituyen una forma de promoción, no pueden ser exhibidos los productos que no integran los tres grupos de alimentos y bebidas recomendados.

Es decir que, los productos que presenten etiquetas de exceso de grasas, grasas saturadas, azúcar o sodio, no podrán estar visibles en el quiosco o cantina.